



QUARTO MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

que hubiere en adelante y no se pondrá en libertad firmada  
 en esta N.ª Justicia. o de qualquiera Tribunal comp.<sup>te</sup> y entod.<sup>o</sup>  
 los particulares propios de dho su Empleo, observara la puxera. y  
 Justificacion devida, Sing.<sup>o</sup> fatic en tomar lebe sacando apar.<sup>o</sup>  
 as al bo adho Juram.<sup>to</sup> y si durare su empleo y encargo alguna  
 quiebra, o perjuicio experimentare. lo pagaran los quatro honrr.<sup>o</sup>  
 o cada uno por el todo. y aso dharaman comunidad, y a ello quie en  
 ser apremiada y por todo rigor de dho. y via Ejecutiva comp.<sup>te</sup> en  
 tacion desta Esca.<sup>l</sup> y Juram.<sup>to</sup> de la parte de dho Consejo, sin otra  
 prueba ni averiguacion, amig.<sup>o</sup> la dhere haren por q.<sup>o</sup> le xre heta  
 dan de la en toda forma. Y aso cumplim.<sup>to</sup> de todo lo referido  
 obligan sus personas, y bienes, haridra. y por haren, dan po.  
 der a las N.ª Justicias y Tribunales competentes. para que  
 les apremien a lo que dho es como por Sentencia pasada. en cosa  
 Juzgada. renunciaron las Leies. fueros, y otras de su favor. y la  
 p.<sup>o</sup> y dho de Ma.<sup>o</sup> T.<sup>o</sup> la honrraron. siendo t.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> Santos Guixas  
 Joses de la tierra. y Juan de Idra. vecinos desta Villa. firmaron de  
 los honrr.<sup>o</sup> y queciaren. y por lo q.<sup>o</sup> no un t.<sup>o</sup> aso ruegos. y a todos.

Yo el C.<sup>o</sup> y te conosco  
 Antonio Moreno y D. Lucas Imolina  
 Top. D.<sup>o</sup> Santos Guixas

D. Juan Guixas  
 Juras

Castilla de Lequin a ocho de enero de mil ochocientos y dos

